

245

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2003-00252

El literal b del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé que si un proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanece en la Secretaría del Juzgado inactivo por dos (2) años contados desde la última actuación, esta es 16 de marzo de 2012, podrá el Juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia y en vista que el memorial presentado no tiene la connotación de interrumpir el termino indicado, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya efectivizado en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes. En caso de existir EMBARGO DE REMANENTES, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Póngase en conocimiento el informe de títulos anexo en folio anterior.

SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de El Salvador
Ministerio de la Presidencia
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección de Asesoría Jurídica

El anterior acto se levantó por Escrito

No. 067 Fecha 12 Dic 2022

El Secretario(a),